



VISTOS:

Memorando N° D445-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de noviembre de 2023 (Exp. MAD N° 0409522), Oficio N° D1206-2023-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 07 de noviembre de 2023, Oficio N° D1382-2023-GR.CAJ/DRI de fecha 08 de noviembre de 2023, Oficio N° D1238-2023-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 10 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una



repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: *"La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";*

Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: *"(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";*

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación";* finalmente, en su numeral 44.5, dispone: *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";*

Que mediante, Memorando N° D445-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de noviembre de 2023 se **APROBÓ** el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 074-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN 13 DE JULIO DE 1882 DE CENTRO POBLADO SAN PABLO DISTRITO DE SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; cuyo valor referencial



asciende al monto de S/ 228,500.03 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 03/100 SOLES), incluye IGV;

Que, mediante Oficio N° D1206-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 07 de noviembre de 2023, el C.P.C Miguel Ángel Cotrina Barboza, - Director de Abastecimientos (e) del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, proponga la conformación y designación del Comité de Selección: miembros titulares y suplentes, que tendrá a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada antes mencionada;

Que, mediante Oficio N° D1382-2023-GR.CAJ/DRI de fecha 08 de noviembre de 2023 el Gerente Regional de Infraestructura Herman David Velásquez Cabrera, remite a la Dirección de Abastecimiento, la propuesta de profesionales que corresponde integrar como titulares y suplentes del Comité de Selección a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 074-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, mediante Oficio N° D1238-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Director (e) de Abastecimiento, remite a la Dirección Regional de Administración la propuesta de integrantes para conformar el Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 074-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria que tiene por objetivo la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN 13 DE JULIO DE 1882 DE CENTRO POBLADO SAN PABLO DISTRITO DE SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que tendrá a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 074-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del



Estudio de Preinversión: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN 13 DE JULIO DE 1882 DE CENTRO POBLADO SAN PABLO DISTRITO DE SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, el cual queda conformado por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Herman David Velásquez Cabrera

Primer Miembro: Betsy Danicsa Maza Idrogo

Segundo Miembro: Julio Ronal Mosqueira Mendoza.

Suplentes:

Presidente: William Ruiz Leiva

Primer Miembro: Luz Elena Morales Mendoza

Segundo Miembro: Luis Antonio Obeso Moncada.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **DISPONER** que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: - **DISPONER** que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura, y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN